



**AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA**

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

# **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO**

## **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20.4.r) de la citada Ley modificada por la de 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, de la citada Ley 39/88.

## **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

## **ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título: Propietarios, Usufructuarios, Habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la tarifa única de **0,073 euros** por metro cúbico de agua.
2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.
3. Cuando alguna vivienda, finca, almacén o local no se suministre de la red de agua potable, estará obligado el usuario a poner un contador de agua, bien en la toma de agua del pozo o bien en la conexión con la red de alcantarillado, para determinar los metros cúbicos de agua que vierta al alcantarillado. No obstante, en estos casos, podrá celebrarse convenio entre el concesionario del servicio y el usuario a fin de fijar una cantidad anual de metros cúbicos de agua vertida.

### **ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **ARTÍCULO 7.- DEVENGO**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la cometida a la red.



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

### **ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por el Ayuntamiento o por la Empresa Concesionaria del servicio de la red de alcantarillado, por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.